



DIARIO OFICIAL

Año XCVII - No. 30380

Bogotá, D. E., miércoles 16 de noviembre de 1960

Edición de 8 páginas.

PODER PUBLICO RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 36 DE 1960

(Noviembre 10)

por la cual se decreta una cesión a favor del Municipio de Santander de Quilichao (Cauca).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º La Nación cede al Municipio de Santander de Quilichao (Cauca), todo el interés que tiene en la Planta Hidroeléctrica de Mondomo, por concepto de aportes o inversiones hechos directamente por la Nación, o por intermedio del Instituto de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico.

PARAGRAFO. La cesión anterior queda sujeta a la condición resolutoria de que el Municipio celebre con Centrales Eléctricas del Cauca S. A. (Cedelea), dentro de los noventa (90) días siguientes a la formalización de la cesión, el contrato correspondiente para incorporar dicha Planta como aporte de capital al referido organismo.

ARTICULO 2º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a dos de noviembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente del Senado, **GERMAN ZEA.**

El Presidente de la Cámara de Representantes, **GUSTAVO BALCAZAR MONZON.**

El Secretario General del Senado, **Manuel Roca Castellanos.**

El Secretario General de la Cámara de Representantes, **Alvaro Ayala M.**

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., noviembre 10 de 1960.

Publiquese y ejecútese. **ALBERTO LLERAS.**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Hernando Agudelo Villa.**

El Ministro de Fomento, **Misael Pastrana Borrero.**

LEY 37 DE 1960

(Noviembre 10)

por la cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1960. (Ministerio de Justicia).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º Hácense las siguientes traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la presente vigencia fiscal:

Contracréditos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

CAPITULO 085

Establecimientos de Detención, Pena y Medidas de Seguridad.

Inversión.

481. Del artículo 0944. Continuación de las construcciones del Plan Carcelario y Penitenciario, en ejecución (Decreto legislativo número 1149 de 1955), en el año. \$ 1.350.000.00

Suman los contracréditos. ..\$ 1.350.000.00

Créditos.

CAPITULO 070

Servicios Personales.

101. Al artículo 0700. Sueldos del personal del Gabinete del Ministerio, Secretaría General, Departamento de Personal, Departamento de Vigilancia Jurisdiccional, Departamento Jurídico, Departamento de Notariado y Registro, Fondo Judicial, Oficina de Planeamiento Arquitectónico Carcelaria y gastos de representación del Ministro, en el año.\$ 520.000.00

CAPITULO 071

Departamento de Presupuesto, Control, Pagaduría y Almacén.

Servicios Personales.

101. Al artículo 0713. Sueldos del personal del Departamento de Presupuesto, Control, Pagaduría y Almacén, en el año.\$ 70.000.00

CAPITULO 082

Cuerpo Auxiliar de la Rama Jurisdiccional.

Gastos generales en bienes y servicios.

106. Al artículo 0855. Viáticos y gastos de transporte del personal del Cuerpo Auxiliar de la Rama Jurisdiccional y sus dependencias citadas, cuando viaje en comisiones oficiales, en la presente vigencia y anteriores.\$ 500.000.00

CAPITULO 082

Cuerpo Auxiliar de la Rama Jurisdiccional.

Instituto y Oficinas de Medicina Legal.

101. Al artículo 0866. Sueldos del personal del Instituto de Medicina Legal de Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Medellín, Neiva, Pasto, Popayán, Quibdó, Santa Marta y Tunja, en el año.\$ 110.000.00

CAPITULO 084

Establecimientos de Observación, Protección y Reeducación de Menores.

Gastos generales en bienes y servicios.

106. Al artículo 0899. Viáticos y gastos de transporte del personal de los Establecimientos de Observación, Protección y Reeducación de Menores, en el país, cuando

viaje en comisiones oficiales, en la presente vigencia y anteriores. \$ 10.000.00

CAPITULO 085

Establecimientos de Detención, Pena y Medidas de Seguridad.

Gastos generales en bienes y servicios.

105. Al artículo 0935. Compra de muebles, enseres, elementos de dormitorio, comedor y cocina para los Establecimientos de Detención, Pena y Medidas de Seguridad, y sus dependencias citadas, en el país, en el año.\$ 60.000.00

106. Al artículo 0940. Dotación de uniformes, armamento, munición, correafe y equipos en general, para el personal de custodia y vigilancia de los Establecimientos de Detención, Pena y Medidas de Seguridad y sus dependencias citadas, en el país, en el año.\$ 80.000.00

Suman los créditos.\$ 1.350.000.00

ARTICULO 2º La apropiación hecha en el Capítulo 297, artículo 3191, ordinal 22, del Presupuesto Nacional para la vigencia de 1960, será girado al Hospital "San Antonio", de Manizales, en vez del Hospital "San Antonio", de Manizales.

ARTICULO 3º La apropiación hecha en el Capítulo 396, artículo 4399, ordinal 67, del Presupuesto Nacional de la vigencia de 1960, será pagada al Liceo "Quindío", de Montenegro (Caldas), en vez del Liceo "Montenegro", de Montenegro.

ARTICULO 4º La destinación hecha por el artículo 1º, ordinal 236 de la Ley 116 de 1959, en cuantía de veinte mil pesos (\$ 20.000.00), para las obras de fomento municipal del Municipio de Guapotá (Santander), será entregada por el Instituto de Fomento Municipal al Instituto de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico, con destino a las obras de electrificación del mismo Municipio de Guapotá (Santander).

ARTICULO 5º Aclárase el artículo 1º de la Ley 116 de 1959, en el sentido de expresar que las partidas destinadas para construcción, reparaciones, adiciones, mejoras, sostenimiento y adquisición de lotes de terreno para construcciones de colegios y demás establecimientos de educación en el Distrito Especial y el Departamento de Cundinamarca, de que traían los ordinales 7-C y 24, se destinarán así:

Ordinal 7-C. Para el Colegio de Maria Goretti, del Municipio de San Cayetano.\$ 10.000.00

Ordinal 24. Para construcción de una Escuela Rural en la vereda de La Hoya, en el Municipio de Quipile. 10.000.00

ARTICULO 6º Las apropiaciones hechas en el Presupuesto Nacional de la vigencia fiscal de 1960, en el Capítulo 397, artículo número 4427, ordinal 1 a 12, inclusive, destinadas a construcciones escolares —Departamento de Cundinamarca—, serán giradas directamente por el Ministerio respectivo, previo el lleno de las formalidades legales, a los Tesoreros de los Municipios indicados en el mencionado artículo y ordinales, a fin de que la ejecución de las obras señaladas sea hecha por el respectivo Municipio.

ARTICULO 7º Ratifícase el aporte nacional hecho por el artículo 1º, ordinal 87 de la Ley 116 de 1959, para sostenimiento y dotación del Hospital "San Juan de Dios", de Cocorná (Antioquia), en su cuantía de cuarenta y tres mil pesos (\$ 43.000.00), en vez de diez y ocho mil pesos (\$ 18.000.00), como apareció en el texto que de dicha Ley, artículo y ordinal, se publicó en el Diario Oficial y en los Anales del Congreso.

ARTICULO 8º Aclárase que la destinación hecha en el artículo 1º, ordinal 306 de la Ley 116 de 1959, en cuantía de veinte mil pesos (\$ 20.000.00), no corresponde a obras de acue-